

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante corrigió en indebida forma la demanda, toda vez que en el escrito de subsanación modificó los hechos primero, tercero y quinto, además desistió de la pretensión cuarta y de la solicitud de medidas cautelares, pero no presentó la demanda integrada en un solo escrito y el término concedido para ello ha vencido. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 18 de noviembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ
Demandado:	XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ MARIO GOMEZ IDARRAGA
Radicado:	170014003010-2020-00442-00
Interlocutorio No.:	1114

Por auto calendado el 06 de noviembre del año 2020 y notificado por estado el día 07 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la apoderado de la parte demandante no corrigió la demanda en debida forma, toda vez que modificó los hechos primero, tercero y quinto, además desistió de la pretensión cuarta y de la solicitud de medidas cautelares, pero no presentó la demanda integrada en un solo escrito como lo prescribe el artículo 93 del C.G.P y el termino para ello ha vencido.

El mencionado artículo manifiesta:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. **Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten**, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (...)**

Así las cosas, y como quiera que el apoderado de la parte demandante corrigió la demanda solicitando el desistimiento sobre una de las pretensiones pero no integro la demanda en debida forma y el tiempo para ello ha vencido, se rechazará la misma.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda de Restitución de bien Inmueble adelantada por **BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ** identificado con C.C. 24.313.399 en contra de **XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ** identificada con C.C 33.993.878 y **MARIO GOMEZ IDARRAGA** identificado con C.C 10.214.568, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

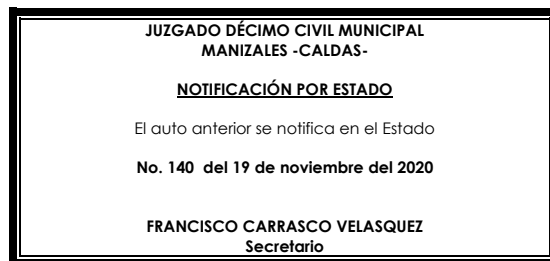
SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4381cd3972292712a9223c00c8ac272725568e1f305bacb75a49d5211e7d7343

Documento generado en 18/11/2020 05:38:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>